H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Grupo Parlamentario de MORENA.
ACUERDO No.
LXVII/URGEN/0179/2022 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

Urgente Resolución

El Suscrito, **Benjamín Carrera Chávez**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y como integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, acudo ante esta Honorable Representación Popular, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 168 y 169 de la Ley Orgánica y los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a fin de someter a su consideración el siguiente proyecto con carácter de **PUNTO DE ACUERDO**.

Lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El derecho humano al agua que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 4° comúnmente es objeto de controversias en cuanto a su alcance, habiendo resoluciones recientes por parte de la Suprema Corte de Justicia que brindan mayor certeza al respecto.

Ahora bien, el artículo 27 de nuestra carta magna establece la propiedad del agua así como la jurisdicción de la misma, mientras que el artículo 115 establece la facultad de los municipios para la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado.

A pesar de encontrar que contamos con un marco jurídico que regula en teoría las principales cuestiones que involucran el agua, las condiciones por las que atraviesan muchas zonas del estado pareciera que deja a las y los usuarios en un estado de indefensión.

De acuerdo con la encuesta Inseguridad del Agua en Hogar en México, siete de cada diez hogares en México muestran preocupación por tener agua para atender sus necesidades, lo que equivale al 72%; el 48% de la población en México no tiene acceso al agua potable, lo que es muestra de una indignante brecha en cuanto a la garantía del derecho al agua.

Lo anterior se confirma ya que en Chihuahua, el llamado "tandeo" de agua es una situación reconocida por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, cuyo personal ha reconocido en medios que afecta al abastecimiento de más de la mitad de la población en esta capital.

No es algo fuera de lo común ver a familias enteras carecer de agua y padecer sus fatales consecuencias, ya que el tandeo vuelve este recurso no solo inaccesible sino imposible de almacenar. La gravedad de lo anterior rebasa cualquier suposición que podamos hacer o que parezca obviarse: el pasado mes de febrero, en la colonia La Conquista en Ciudad Juárez, murió un niño de 8 años a causa de un incendio que –dejando de lado la tardanza de más de una hora de los equipos de emergencia- ni los mismos vecinos pudieron mitigar ya que en esta zona, la carencia de agua es más que casi permanente, es mortal.

Por otra parte, de acuerdo con el Registro Público de Derechos de Agua, el volumen n de explotación para 2020 en Ciudad Juárez y Chihuahua es de 194,228 hm3 y 294,342 hm3 respectivamente, poblaciones que de

Acuerdo al último censo del INEGI tienen 937,674 y 1´512,450 habitantes. Ahora bien, haciendo un ejercicio para conocer únicamente la proporción de extracción concesionada entre el número de habitantes, tenemos que por cada juarense, se extraen 351 metros cúbicos diarios (351,000 litros) mientras que, por cada habitante de la capital se extraen 860 metros cúbicos (860 mil litros) al día.

Si bien sería impensable aseverar tan solo a través de las anteriores cifras que a cada ciudadano le corresponde tal volumen de consumo, de igual forma resulta impensable que a pesar de dichos volúmenes de extracción, se incumpla con la suficiencia y disponibilidad de agua que tanto la Constitución Política, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las directrices de la Organización Mundial de la Salud, contemplan como mínimo para satisfacer las necesidades de consumo e higiene, que son entre 50 y 100 litros de agua al día por persona.

Si bien, el derecho al saneamiento ha querido ser equiparado a cuestiones inherentes a la calidad del agua omitiendo alcances del derecho humano al agua, es innegable que tanto la Constitución como el derecho internacional exigen que el agua sea suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Al respecto, en México existen resoluciones judiciales que son concluyentes en cuanto a que las cuestiones inherentes a la infraestructura no son equivalentes a la garantía del derecho al agua, sobre todo cuando existen hogares que ni siquiera pueden satisfacer sus necesidades básicas.

hasta este momento, lo que se han planteado en cuanto a las dificultades relacionadas con el acceso al agua de manera histórica, no se han tomado en cuenta las complicaciones que derivan de la pandemia, las cuales aumentan exponencialmente el riesgo sanitario vulnerando de igual manera el derecho humano a la salud.

Como bien sabemos, la mayoría de los países comparten como estrategia central del combate a los contagios de COVID-19, el lavado constante de manos, lo cual no es posible para un gran sector de la población, lo que aumenta no solo las ya existentes brechas, sino también la vulnerabilidad.

De acuerdo con datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, a raíz de la pandemia aumentarán las personas pobres en esta zona en más de 30 millones, al igual que el desempleo que incrementará en un 5%.

El panorama en cuanto a recuperación económica de momento no es nada alentador, y sabemos que para muchas personas tampoco es inminente; jefas y jefes de familia que en el mejor de los casos han perdido empleo e ingreso, sin contar a quienes han visto mermada su salud, o quienes han perdido a algún familiar.

En consideración a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis P.C. VI. A. J/17 A. Ha determinado que en caso de suspensión de los servicios públicos relacionados al agua y saneamiento "(...) *se pone en riesgo la vida, salud y otros derechos humanos que le son interdependientes. Además, cuando se decrete la medida cautelar por la suspensión del servicio del agua potable, saneamiento, drenaje y/o*

alcantarillado de USO DOMÉSTICO, proporcionado por un particular concesionario, el efecto de tal medida no puede ser para que no se suspenda el servicio público de agua potable sino para que se siga prestando aquél pero, de manera restringida, esto es, que se otorgue el mínimo vital que, de conformidad con lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, corresponde a 50 L de agua (cincuenta litros de agua) por persona al día en el supuesto de uso personal y doméstico."

De igual forma, de la tesis XXVII. 3ª 42 A de la décima época, se desprende que "*ante la falta de pago del servicio de agua potable, es improcedente suspenderlo cuando se trate de usuarios de tomas domésticas, supuesto en el que sólo procede la reducción o limitación del servicio, pero nunca su suspensión.*"

Somos conscientes de las condiciones de escasez que como chihuahuenses enfrentamos al habitar una zona que experimenta un alto estrés hídrico, lo que nos obliga a redoblar esfuerzos en cuanto a la cultura de consumo del agua; sin embargo, no podemos ni debemos orientar esta obligación únicamente hacia los usuarios domésticos, a quienes ni siquiera se les satisface el volumen mínimo para uso diario. Los derechos humanos deben estar por encima de los derechos económicos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

A C U E R D O.

ARTÍCULO ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua para, en conjunto con las Juntas y Organismos Operadores, tengan a bien implementar un programa de descuento en recargos, adeudos así como bonificaciones en la prestación de servicio en apoyo a las y los usuarios domésticos de agua en tanto permanezca vigente la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por la epidemia por COVID-19 que emiten las autoridades de salud federales, suspendiendo de igual manera los cortes de servicio de agua y saneamiento en observancia a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, remítase copia del presente acuerdo, así como de la iniciativa que le dio origen a las autoridades antes mencionadas.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, a los 3 días del mes de marzo de 2022.

Atentamente,

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.